

Remuneración de los administradores II

Cómo debe ser la retribución de los administradores de sociedades

Anteriormente habíamos hablado de que la Ley de Sociedades de Capital establece que el cargo de administrador es esencialmente gratuito, y para poder fijar una remuneración, ésta se ha de establecer en los Estatutos Sociales y ser aprobada por la Junta General de Accionistas.

Si los estatutos sociales solo establecen la forma de la remuneración; la Junta General de Accionistas anualmente debe acordar su cuantía, ya sea fija o porcentual, a no ser que se establezca por varios ejercicios.

Teniendo en cuenta que la Ley de Sociedades de Capital impone una limitación general relacionada con la proporción entre la remuneración, la importancia de la sociedad y su situación económica; y siempre conforme con los estándares de mercado de empresas similares.

La remuneración puede tratarse de una cantidad fija; puede establecerse a través de la participación en beneficios sociales; o con participaciones de la sociedad. Los estatutos deben regular y reconocer este sistema, y la junta general se encarga de fijar el porcentaje máximo que constituye la remuneración de los socios.

Con relación a la remuneración por **una cantidad fija**, esta ha de estar en consonancia con la importancia de la sociedad y su situación económica; el trabajo efectivamente realizado; y de acuerdo con los estándares de mercado de empresas similares.

Si se establece una **participación en beneficios**; este porcentaje nunca debe exceder del 10% de las ganancias distribuibles entre los socios.

En el caso de remuneraciones vinculadas a **acciones u opciones sobre acciones**, su aplicación requerirá la aprobación de la junta de accionistas; debiendo determinarse lo siguiente:

- 1.- El número máximo de acciones u opciones que pueden asignarse a este sistema de remuneración cada año.
- 2.- El precio de ejercicio o el sistema para calcular el precio de ejercicio de las opciones sobre participaciones o acciones.
- 3.- El valor de los títulos que se tomarán como referencia.
- 4.- Y se debe especificar el plazo del plan.

Todo se configura en la Ley de Sociedades de Capital. En el **artículo 217**, entre otras cosas, que el sistema de remuneración puede consistir en una **asignación fija, dietas de asistencia, participación en beneficios, retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia, remuneración en acciones o vinculada a su evolución**, así como establecer indemnizaciones por cese y sistemas de ahorro o previsión.

El importe máximo de la remuneración anual de los administradores debe ser aprobado por la Junta General de Accionistas y debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables.

Por su parte el **artículo 218** se refiere a la retribución por participación en los beneficios, al decir que los estatutos sociales deben determinar el porcentaje máximo de la misma

y la Junta General de Accionistas determinará el porcentaje aplicable dentro del máximo establecido. Siendo el porcentaje máximo de participación no superior al 10% de los beneficios repartibles entre los socios, en las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en la Sociedades Anónimas, la participación solo se puede detraer de los beneficios líquidos después de cubrir las atenciones de la reserva legal y estatutaria y de reconocer un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones o el tipo más alto que los estatutos hayan establecido.

El **artículo 219** establece para las Sociedades Anónimas, que si el sistema de remuneración de los administradores incluye la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, se debe prever expresamente en los estatutos sociales y su aplicación requerirá un acuerdo de la junta general de accionistas. El acuerdo debe incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Siendo solamente válido este tipo de remuneración para las Sociedades Anónimas; por cuanto en las Sociedades de Responsabilidad Limitada la transmisión de las participaciones sociales a un tercero diferente de los socios, su cónyuge o sus descendientes o ascendientes está sometida a reglas y limitaciones establecidas por ley.

Salvo mejor opinión en Derecho

